



## AUTO

Tunja, 11 de marzo de 2021

*"Por medio de la cual se decreta una prueba dentro del trámite del Recurso de Reposición interpuesto, contra la Resolución No. DESAJTUR21-64 del 01 de febrero de 2021,"*

### **LA DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA**

En ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial las que le confiere el numeral 3° del Artículo 103 de la Ley 270 de 1996, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Artículo Quinto del Acuerdo 2586 de 2004 y las instrucciones dadas a través de la Circular DEAJC20-96, del 24 de diciembre de 2020 por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se realizó la Convocatoria Pública No. DESAJTU-001 de 2021, a los propietarios de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en los municipios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, personas naturales o jurídicas, que estuvieren interesados en integrar el Registro de parqueaderos autorizados para recibir vehículos inmovilizados en virtud de orden impartida por **Jueces de la República**, para la vigencia 2021, para que allegaran los respectivos documentos y se registraran ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, la cual se mantuvo abierta y publicada desde el doce (12) y hasta el veinte (20) de enero de 2021.

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, efectuó la verificación de los requisitos establecidos en la Convocatoria Pública No. DESAJTU-001 de 2021, y profirió la Resolución No. DESAJTUR21-64 del 01 de febrero de 2021, conformando el registro de parqueaderos con el establecimiento comercial denominado LA PRINCIPAL B&B CASANARE, de propiedad de PATIOS LA PRINCIPAL BOGOTA SAS, con Nit. 900473147-8, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Yopal (Casanare).

Que a través de correos electrónicos de fecha 01 y 03 de febrero de 2021, la señora Claudia Ximena Bastidas, presenta observaciones al proceso de verificación de requisitos adelantado por la Dirección Ejecutiva Seccional, en el cual indica una presunta falsedad en la póliza anexada por parte del establecimiento LA PRINCIPAL B&B CASANARE, de propiedad de PATIOS LA PRINCIPAL BOGOTA SAS, de lo cual se dio respuesta a través del Acta No. 009 de 2021.

La Dirección Ejecutiva Seccional ante lo manifestado por la señora Claudia Ximena Bastidas, frente a la póliza allegada dentro de los documentos por parte del establecimiento LA PRINCIPAL B&B CASANARE, de propiedad de PATIOS LA PRINCIPAL BOGOTA SAS, estableció vía atención al cliente ante Aseguradora Solidaria de Colombia, solicitud de validez y beneficiarios de la póliza, indicados en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 994000000272, asignando el número de radicado 14347, a la cual se le dio respuesta mediante comunicación de fecha 22 de febrero de 2021, suscrita por el señor Carlos Javier Morales Rodríguez, Gerente de Servicio al Cliente de la mencionada aseguradora, recibida el día 25 de febrero de 2021, informando lo siguiente:

*"(...)*

*En atención a su solicitud, relacionada con la confirmación de la validez de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No 994000000284, le informamos que, realizamos las validaciones correspondientes y damos respuesta en los siguientes términos.*



Le indicamos, que el pasado 15 de enero de 2021 la póliza Responsabilidad Civil Extracontractual No. 994000000272, fue anulada y remplazada en todas sus partes por la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No 994000000284, la cual cuenta con una vigencia desde el 15 de enero de 2021 al 15 de enero de 2022, se anexa certificación donde encontrará la especificación de las modificaciones efectuadas y los anexos correspondientes a la póliza.  
(...)

Que la señora CLAUDIA XIMENA BASTIDAS identificada con cedula de ciudadanía N° 37.121.446 expedida en Ipiales (Nariño) en condición de Representante legal de PARQUEADERO J&L, mediante escrito radicado el 9 de febrero de 2020, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación dentro del término legal, el quinto día hábil siguiente al 3 de febrero de 2021, fecha de la notificación, dando alcance al mismo mediante oficio radicado el día 17 de febrero de 2021, en acatamiento a lo establecido en el artículo 76 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la señora CLAUDIA XIMENA BASTIDAS en condición de Representante legal de PARQUEADERO J&L en su escrito aduce como argumentos de inconformidad con la Resolución No. DESAJTUR21-64 del 01 de febrero de 2021, los siguientes:

- 1.El establecimiento de comercio indicado en la oferta y acta de evaluación denominado LA PRINCIPAL B&B CASANARE ubicado en la dirección: TV18 # 30-64 de la ciudad de Yopal, Departamento de Casanare; NO EXISTE y no se encuentra constituido legalmente según lo establecido en el Código de Comercio artículo 515 y subsiguientes.
2. La póliza aportada por el interesado LA PRINCIPAL B&B CASANARE con número 440 80 994000000272 expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, consultada directamente en el sistema de la aseguradora, se evidencia que como BENEFICIARIOS registra únicamente TERCEROS AFECTADOS.

Que la señora Claudia Ximena Bastidas dentro de los pruebas aportadas que hacen parte del recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución DESAJTUR21-64, anexa comunicación suscrita por Aseguradora Solidaria de Colombia, de fecha 10 de febrero de 2021, suscrito por Nancy Leandra Velásquez Rodríguez, Representante Legal de la aseguradora en la cual entre sus apartes indica:

(...)  
"Una vez analizada su solicitud y revisado los registros de la compañía, nos permitimos informar que la póliza No. 440-80-94000000272 relacionada se encuentra adulterada pues el beneficiario de la misma es "terceros afectados"." (negrilla fuera de texto)  
(...)

#### I. DE LAS PRUEBAS APORTADAS Y SOLICITADAS POR LA RECURRENTE

La señora CLAUDIA XIMENA BASTIDAS identificada con cedula de ciudadanía N° 37.121.446 expedida en Ipiales (Nariño), en calidad de representante legal del PARQUEADERO J&L, dentro del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra la Resolución No. DESAJTUR21-64 del 01 de febrero de 2021, aportó como pruebas las siguientes:

1. Póliza Original y Anexo 1 emitida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA expedida a PATIOS LA PRINCIPAL BOGOTA S.A.S NIT: 900.473.147-8 PARQUEADERO LA PRINCIPAL B&B CASANARE.
2. Póliza alterada aportada en la documentación de la propuesta de PARQUEADERO LA PRINCIPAL B&B CASANARE.



3. Solicitud copias de la propuesta enviadas vía correo electrónico de fecha 29 de enero de 2021
4. Observaciones enviadas vía correo electrónico de fecha 1 de febrero de 2021
5. Observaciones enviadas vía correo electrónico de fecha 2 de febrero de 2021
6. Solicitud de copia autentica de resolución DESAJTUR21-64 - PROPONENTE PARQUEADERO LA PRINCIPAL B&B CASANARE de fecha 3 de febrero de 2021
7. SOLICITUD REVOCATORIA DE RESOLUCION DESAJTUR21-64 - DENUNCIA DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO DEL PROPONENTE PATIOS LA PRINCIPAL BOGOTA S.A.S NIT: 900.473.147-8 PARQUEADERO LA PRINCIPAL B&B CASANARE de fecha 4 de febrero de 2021
8. Respuesta por parte de Aseguradora Solidaria y Póliza Original emitida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA expedida a PATIOS LA PRINCIPAL BOGOTA S.A.S NIT: 900.473.147-8 PARQUEADERO LA PRINCIPAL B&B CASANARE.
9. Decisión de fecha 13 de octubre de 2020 dentro del PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA N° 85001-31-03-003-2018-00297-00 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA Y DEMANDADOS: CAMEL INGENIERIA Y SERVICIOS LTDA EN REORGANIZACION.

De igual manera, solicitó como prueba OFICIAR a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con el fin de que remita e informe los beneficiarios de la póliza aportada por el parqueadero asignado LA PRINCIPAL B&B CASANARE, así como su estado actual, y se remita al representante del PARQUEADERO J&L.

## II. OBJETO DE LA PRUEBA

Que confrontados los argumentos de la recurrente, las pruebas aportadas y solicitadas, con las actuaciones obrantes en el expediente, el despacho advierte la necesidad de oficiar a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, a fin de dilucidar aspectos necesarios para resolver el recurso:

- 1.- Informe el fundamento de la siguiente afirmación contenida en el documento cuya copia se adjunta, suscrito por la señora Nancy Leandra Velásquez Rodríguez, Representante Legal de la Aseguradora Solidaria de Colombia, de fecha 10 de febrero de 2021, en el que indica: "(...) *Una vez analizada su solicitud y revisado los registros de la compañía, nos permitimos informar que la póliza No. 440-80-94000000272 relacionada **se encuentra adulterada pues el beneficiario de la misma es "terceros afectados".***" (negrilla fuera de texto)
- 2.- Certifique quienes eran los beneficiarios cubiertos con la póliza tomada por el interesado LA PRINCIPAL B&B CASANARE, con número 440 80 99400000272 expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.
3. Se expida copia auténtica del original de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual número 440 80 994000000272 expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.
- 4.- Informe los motivos por los cuales la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual número 440 80 994000000272 fue "Anulada y reemplazada en todas sus partes" por la póliza número 94000000284, según comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, suscrita por Carlos



Javier Morales Rodríguez Gerente de Servicio al Cliente de la Aseguradora Solidaria de Colombia, de fecha 22 de enero de 2021.

5.- Expida copia auténtica del original de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual número 600-80-99400000120 expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, tomada por el interesado CLAUDIA XIMENA BASTIDAS, representante legal del PARQUEADERO J&L.

Lo anterior bajo el amparo del artículo 79 del C.P.A.C.A., igualmente la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, considera que se encuentran dados los presupuestos de hecho y Derecho que permiten decretar la prueba aludida.

Una vez concluida la exposición de los argumentos de hecho y derecho sustento del auto, esta Dirección Ejecutiva Seccional:

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. RECONOCER** personería jurídica a la señora CLAUDIA XIMENA BASTIDAS, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.121.446 expedida en Ipiales (Nariño), para actuar en sede gubernativa respecto a la impugnación de la Resolución No. DESAJTUR21-64 del 01 de febrero de 2021, en nombre y representación de PARQUEADERO J&L

**ARTICULO SEGUNDO. OFICIAR** a la empresa ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, para que certifique y expida, como prueba para la decisión de fondo que éste despacho deberá tomar respecto del recurso de reposición incoado, lo siguiente:

1.- Informe el fundamento de la siguiente afirmación contenida en el documento cuya copia se adjunta, suscrito por la señora Nancy Leandra Velásquez Rodríguez, Representante Legal de la Aseguradora Solidaria de Colombia, de fecha 10 de febrero de 2021, en el que indica: "(...) *Una vez analizada su solicitud y revisado los registros de la compañía, nos permitimos informar que la póliza No. 440-80-94000000272 relacionada se encuentra adulterada pues el beneficiario de la misma es "terceros afectados".*" (negrilla fuera de texto)

2.- Certifique quienes eran los beneficiarios cubiertos con la póliza tomada por el interesado LA PRINCIPAL B&B CASANARE, con número 440 80 994000000272 expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

3. Se expida copia auténtica del original de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual número 440 80 994000000272 expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

4.- Informe los motivos por los cuales la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual número 440 80 994000000272 fue "Anulada y reemplazada en todas sus partes" por la póliza número 94000000284, según comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, suscrita por Carlos Javier Morales Rodríguez Gerente de Servicio al Cliente de la Aseguradora Solidaria de Colombia, de fecha 22 de enero de 2021.

5.- Expida copia auténtica del original de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual número 600-80-99400000120 expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, tomada por el interesado CLAUDIA XIMENA BASTIDAS, representante legal del PARQUEADERO J&L.

**PARÁGRAFO:** La respuesta que emita la Aseguradora Solidaria de Colombia, se recibirá en medio físico en la oficina 201 de la Carrera 9 número 20-62, Palacio de Justicia de Tunja o en el correo electrónico [conpardesajboy@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conpardesajboy@cendoj.ramajudicial.gov.co) y una vez allegada, trasladarla al representante legal del parqueadero LA PRINCIPAL B&B CASANARE.



**ARTICULO TERCERO.** Señalar como término máximo para la práctica de las pruebas decretadas en el artículo anterior, diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación de la presente decisión a la parte recurrente, comisionando para tal efecto al Área de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

**ARTICULO CUARTO. DAR TRASLADO** de las pruebas aportadas en el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la señora CLAUDIA XIMENA BASTIDAS, al representante legal del parqueadero LA PRINCIPAL B&B CASANARE, en los términos establecidos en el artículo 79 del C.P.A.C.A

**ARTICULO QUINTO. ORDENAR** la notificación del presente auto a la señora CLAUDIA XIMENA BASTIDAS identificada con cedula de ciudadanía N° 37.121.446 expedida en Ipiales (Nariño), en su condición de representante legal de PARQUEADERO J&L y a las demás personas que puedan verse involucradas en esta decisión, en los términos que para tal efecto dispone el artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

**ARTICULO SEXTO.** Comunicar el contenido del presente Auto a la Superintendencia Financiera de Colombia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
**ANGELA HERNANDEZ SANDOVAL**  
Directora Ejecutiva Seccional